

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1
2
3 ESCRITURA NÚMERO:

4 2013

17

01

07

P012765

5
6 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

7 LENOR ECUADOR CIA. LTDA. ✓

8
9 CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 2.000,00 ✓

10 DI: 4 COPIAS

11 JC.

12
13
14 En la ciudad de Quito, capital de la República del
15 Ecuador, hoy día treinta de octubre del año dos mil
16 trece, ante mí, DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO
17 SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO comparece: El señor PATRICIO
18 AUGUSTO JÁCOME MALDONADO, (soltero) en calidad de
19 mandatario del señor JULIO HUSAIN MADE (casado) y la
20 señorita MARÍA TERESA BUERI, (soltera), de
21 nacionalidad Argentina, según consta del documento que
22 se agrega como habilitante.- El compareciente es mayor
23 de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en
24 esta ciudad de Quito y capaz de contratar y obligarse,
25 a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme
26 presentado su cédula de ciudadanía cuya copia se
27 adjunta; advertido que fue el compareciente por mí el
28 Notario de los efectos y resultados de esta escritura,

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 así como examinado que fue en forma aislada y
2 separada, de que comparece al otorgamiento de esta
3 escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni
4 promesa o seducción me pide que eleve a escritura
5 pública el contenido de la presente minuta que me
6 entrega cuyo tenor literal es como sigue: " SEÑOR
7 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su
8 cargo sírvase insertar una en la cual conste el
9 Contrato de Sociedad, contenido en las siguientes
10 Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al
11 otorgamiento de la presente Escritura Pública,
12 comparece PATRICIO AUGUSTO JÁCOME MALDONADO, ciudadano
13 ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero,
14 de profesión Abogado en libre ejercicio, domiciliado
15 en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en
16 calidad de mandatario del señor ¹ JULIO HUSAIN MADE y la
17 señora ² MARÍA TERESA BUERI, ciudadanos de nacionalidad
18 argentina, de estado civil casado y soltera en su
19 orden, domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos
20 Aires, República de Argentina, hábiles para
21 ejercer derechos y contraer obligaciones, conforme
22 consta del Poder Especial que se adjunta a la presente
23 escritura pública como documento habilitante.-
24 **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCIÓN:**
25 Los comparecientes declaran que su voluntad es
26 la de constituir la Compañía de Responsabilidad
27 Limitada denominada LENOR ECUADOR CIA. LTDA.,
28 mediante el presente contrato, de acuerdo con

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 las declaraciones, cláusulas y artículos que más adelante se
2 establecen y que conforman el Estatuto Social que es parte
3 integrante de la presente escritura pública.- **CLÁUSULA**
4 **TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores declaran que la
5 Compañía Limitada que constituyen se regirá por el Estatuto
6 Social, la Ley de Compañías vigente, el Código de Comercio,
7 el Código Civil y las demás leyes que fueren pertinentes,
8 respectivamente.- **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL:** El
9 Estatuto esta conformado por los siguientes artículos:
10 **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La Compañía se
11 denominará LENOR ECUADOR CIA. LTDA. y su plazo de duración
12 será el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
13 inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser
14 prorrogado o reducido, conforme a las conveniencias de
15 los socios y más aún puede disolverse o liquidarse la
16 Compañía en forma anticipada, siempre y cuando se observen
17 las disposiciones legales pertinentes, así como las
18 previstas en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
19 **NACIONALIDAD:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
20 su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de
21 Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias,
22 sucursales, representaciones o delegaciones en otras
23 ciudades del País o del extranjero, si así fuere del caso;
24 al efecto cumplirá con lo establecido en la Ley de
25 Compañías.- También podrá trasladar su domicilio principal a
26 otra ciudad del territorio nacional, en sujeción a los
27 trámites legales pertinentes.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO**
28 **SOCIAL:** El objeto social de la compañía será dedicarse por

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 cuenta propia, por intermedio de terceros o asociados, como
2 Organismo de Evaluación de la Conformidad en las siguientes
3 actividades: **a)** Certificación de sistemas de gestión de
4 calidad, para todo tipo de industria, empresa, organización,
5 sector económico, sea público o privado; **b)** Certificación de
6 productos, servicios, procesos, para el sector económico en
7 general, mercado nacional e internacional y organismos de
8 consumidores; **c)** Certificación de personas para la ejecución
9 de actividades en todo tipo de industrias, empresas,
10 servicios u organización del sector privado o público; **d)**
11 Como organismo de inspección de productos, servicios, obras,
12 instalaciones, para la industria en general, empresa pública
13 o privada, corporaciones privadas, instituciones y organismos
14 públicos; **e)** Servicios de laboratorios de ensayo y
15 calibración, de medición y muestreo para la industria en
16 general, empresa pública o privada, instituciones y
17 organismos públicos, personas jurídicas y naturales; **f)**
18 Servicios de capacitación de personas, excepto nivel
19 superior; **g)** Servicios de auditorías para la industria en
20 general, empresa pública o privada, corporaciones privadas,
21 instituciones y organismos públicos; **h)** Servicios de
22 verificación de conformidad de transacciones comerciales en
23 general; **i)** La importación de equipos, maquinaria y
24 mercadería en general, bajo el régimen de consumo, de
25 admisión temporal para reexportación en el mismo estado y de
26 admisión temporal para perfeccionamiento activo; **j)** La
27 importación bajo el régimen aduanero correspondiente, de
28 muestras para ensayo para el desarrollo de la actividad de la

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 empresa; k) La importación de instrumentos, equipos y
2 máquinas para la implementación de laboratorios de análisis
3 físico, químico, microbiológico, clínico y de ensayo en
4 general; así como instrumentos, equipos y aparatos de
5 calibración, medición, peso, control (inspección) y de
6 muestreo en general; l) La prestación de servicios
7 relacionados a la evaluación de la conformidad de bienes y
8 servicios; periciales para todo tipo de bienes y productos;
9 de revisión y seguimiento de normas en el área de salud,
10 medio ambiente, seguridad y salud ocupacional, hoteleros y al
11 consumidor, tanto en el Ecuador como en el extranjero y la
12 exportación de los mismos.- m) La exportación de servicios
13 relacionados con la certificación de sistemas de gestión de
14 calidad, productos, servicios, procesos y de personas para la
15 ejecución de actividades; así como los servicios de
16 laboratorio de ensayo y calibración, de medición y muestreo;
17 y, los demás que son materia del objeto social.- n)
18 Representar agencias, firmas, personas naturales y jurídicas
19 nacionales y extranjeras que tengan relación con el objeto
20 social.- Para el cumplimiento de su objeto social la
21 Compañía podrá comprar bienes inmuebles y muebles,
22 contratar franquicias y concesiones sea nacional o
23 internacional, realizar toda clase de actos civiles,
24 mercantiles, comerciales, de servicios; celebrar contrato de
25 asociación o cuentas en participaciones o consorcio de
26 actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o
27 extranjeras, para la realización de una actividad
28 determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 compañías existentes para sí, o promover la constitución de
2 nuevas compañías, participando como parte en el contrato
3 constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en
4 una Compañía distinta, conforme lo dispone la Ley; actuar
5 como mandante o mandataria de personas naturales y/o
6 jurídicas a través de su representante legal y en
7 general realizar toda clase de actos y contratos permitidos
8 por la ley.- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital
9 social de la Compañía es el de DOS MIL DOLARES DE LOS
10 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 2,000.00) dividido en dos mil
11 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América
12 (USD. 1.00) cada una y que está íntegramente suscrito y
13 pagado por los socios, de acuerdo al detalle constante en
14 la Cláusula referente a la Integración del Capital
15 Social en este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINTO.-**
16 **EMISION DE CERTIFICADOS:** Los certificados de aportación
17 se expedirán de inmediato con sujeción a la Ley vigente
18 y deberán estar firmados por el Presidente y
19 el Gerente General.- **ARTÍCULO SEXTO.- IGUALDAD DE DERECHOS:**
20 Todas las participaciones gozarán de iguales derechos;
21 por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de
22 América (USD. 1.00) el socio tendrá derecho a un voto.-
23 Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata
24 del capital pagado por cada socio.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**
25 **NO-NEGOCIABILIDAD:** En el certificado de aportación de cada
26 uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no
27 negociable y el número de participaciones que por su aporte
28 le corresponda.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:**

Notaría Séptima del Cantón Quito

Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 Por resolución de la Junta General, se podrá aumentar
2 el capital social de la Compañía, en cualquiera de
3 las modalidades permitidas por la Ley, teniendo
4 prioridad para suscribir este aumento los socios en
5 igual proporción a sus aportes sociales.- **ARTÍCULO**
6 **NOVENO.- TRANSFERENCIA Y TRASMISIÓN DE**
7 **PARTICIPACIONES:** Las participaciones que tienen los
8 socios en esta Compañía, son transferibles por acto
9 entre vivos o transmisibles por herencia, en el primer
10 caso en beneficio de otro u otros socios de la
11 Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento
12 unánime del capital social, y en el segundo caso a
13 favor de los herederos o legatarios, cumpliendo con lo
14 dispuesto en los Artículos ciento trece y ciento siete
15 de la Ley de Compañías vigente, en su orden.- **ARTÍCULO**
16 **DÉCIMO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y**
17 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** Son los
18 contemplados en los artículos ciento catorce y
19 ciento quince de la Ley de Compañías vigente y que
20 serán parte integrante de este Estatuto.- **ARTÍCULO**
21 **DÉCIMO PRIMERO.- LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:**
22 La Junta General podrá acordar la admisión de nuevos
23 socios, vía aumento de capital, siempre y cuando
24 exista el consentimiento de más de la mitad del
25 capital social.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y**
26 **ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la
27 Junta General de Socios y administrada por el
28 Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley
2 y el Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LA JUNTA**
3 **GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente
4 convocada y reunida, es la máxima autoridad de la
5 Compañía, con amplios poderes para resolver todos
6 los asuntos relativos a los negocios sociales y
7 para tomar las decisiones que juzgue convenientes en
8 defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
9 **CLASE DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Socios serán:
10 Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias
11 se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses
12 posteriores a la finalización del ejercicio económico
13 y conocerán las cuentas y el balance anual, los
14 informes que presente el Presidente y Gerente General
15 de la Compañía, la formación de fondos de reserva, la
16 distribución de utilidades y cualquier otro asunto
17 relacionado con la vida de la Compañía, siempre que
18 conste de manera específica en la convocatoria.- Las
19 Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época
20 cuando fueren convocadas y se tratarán solamente los
21 asuntos que constaren en la convocatoria so pena de
22 nulidad. Tanto las Juntas Ordinarias como las
23 Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal
24 de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
25 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
26 **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA:** El Presidente
27 o Gerente General o quien haga sus veces, podrá
28 convocar a Junta General, para lo cual deberá cursar

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 senda comunicación personal a los socios a las
2 direcciones registradas por los mismos, determinando
3 el lugar, el día y la hora, en que se llevará a efecto
4 esta reunión, así como la indicación clara, precisa y
5 específica del o los asuntos que serán tratados en
6 la Junta, comunicación ésta que deberá estar firmada
7 por la persona que convoca y que será con diez días
8 de anticipación a la fecha fijada para la reunión.-
9 Si los socios registraren su dirección en el exterior
10 el Presidente o Gerente General o quien haga sus veces
11 podrá convocarlos mediante comunicación remitida por
12 Internet a las direcciones de correo electrónico
13 registradas por los socios y confirmar con
14 comunicación enviada por correo certificado el mismo
15 día en que se remitió el correo electrónico; para este
16 caso de convocatoria al exterior se lo deberá realizar
17 con una anticipación de por lo menos quince días a la
18 fecha establecida para la reunión.- Podrá convocarse
19 a Junta General Ordinaria y Extraordinaria por
20 simple pedido de cualquiera de los socios que
21 representen cuando menos el diez por ciento del
22 capital social y para tratar los asuntos que indiquen
23 en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS**
24 **UNIVERSALES,** No obstante lo expuesto en los
25 artículos anteriores, las Juntas se considerarán
26 convocadas y quedarán válidamente constituidas en
27 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional
28 para tratar cualquier asunto, siempre que esté

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 presente o representado todo el capital social y
2 los concurrentes acepten por unanimidad la
3 celebración de dicha Junta, mismos que deberán
4 suscribir el Acta de la Junta bajo sanción de nulidad
5 de no hacerlo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- QUORUM Y**
6 **RESOLUCIONES:** Para que la Junta General pueda
7 instalarse a deliberar en primera convocatoria será
8 necesario que los socios asistentes representen más
9 de la mitad del capital social.- En segunda
10 convocatoria, la Junta se instalará con el número de
11 socios presentes sea cual fuere la proporción del
12 capital social que representen, debiendo expresarse
13 así en la convocatoria; la que no podrá demorar más de
14 quince días de la fecha prevista para la primera
15 reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ASISTENCIA Y**
16 **REPRESENTACIÓN:** Los socios podrán concurrir a las
17 reuniones de la Junta General, ya sea personalmente
18 o por medio de sus representantes.- La representación
19 convencional se conferirá con carácter especial para
20 cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente
21 General de la Compañía o mediante Poder Notarial,
22 general o especial.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
23 **RESOLUCIÓN:** Todo socio tiene derecho a asistir con
24 voz y voto a las reuniones de la Junta General.- Las
25 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas
26 por mayoría de votos del capital social concurrente
27 a la reunión, salvo las excepciones previstas en la
28 Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las
2 resoluciones de la Junta General son obligatorias para
3 todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a
4 ella, salvo el legítimo derecho de oposición
5 establecido por la Ley de la materia.- **ARTÍCULO**
6 **VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA**
7 **GENERAL.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por
8 el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere
9 reemplazando o si se resolviere en ese momento por
10 uno de los socios designado para el efecto por la
11 propia Junta.- Actuará de Secretario el Gerente
12 General o la persona que lo estuviere reemplazando o
13 por un Secretario Ad-hoc que designe la Junta General
14 en ese momento.- De las deliberaciones y acuerdos de
15 las Juntas Generales se hará un Acta la misma que
16 podrá extenderse en la misma reunión y será firmada
17 por el Presidente y el Secretario de la respectiva
18 Junta.- Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá
19 ser suscrita por todos los asistentes.- El acta de
20 Junta General contendrá lo estipulado en el artículo
21 veinte y cinco del Reglamento sobre Juntas Generales
22 de Socios y Accionistas de las Compañías de
23 Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por
24 Acciones y de Economía Mixta, contenida en el Registro
25 Oficial quinientos cincuenta y ocho de dieciocho de
26 abril del dos mil dos y se llevarán en la forma
27 determinada en el artículo veinte y seis del
28 referido Reglamento, en hojas móviles, escritas en

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 ordenador de texto, foliadas y rubricadas.- De cada
2 Junta se formará un expediente que también
3 contendrá, en lo que fuere pertinente, los
4 documentos enunciados en el artículo veinte y siete
5 del mencionado Reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
6 **PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Las Atribuciones
7 de la Junta son: a) Designar al Presidente y al
8 Gerente General de la Compañía por el período de dos
9 años; la cual puede recaer entre personas que sean o
10 no socias, quienes pueden ser reelegidos en sus
11 funciones indefinidamente; b) Remover por causas
12 legales a los Administradores, por una mayoría de
13 votos que represente por lo menos las dos terceras
14 partes (2/3) del capital pagado concurrente a la
15 sesión; c) Aprobar las cuentas, balances, inventarios
16 que presente el Gerente General, acerca de los
17 negocios sociales; d) Resolver sobre la distribución
18 de los beneficios sociales; e) Fijar para el fondo de
19 reserva legal, de las utilidades líquidas y
20 realizadas de cada año el cinco por ciento hasta que
21 este fondo alcance por lo menos al veinte por ciento
22 del capital social; f) Autorizar aumentos del capital
23 social; g) Autorizar al Gerente General la compra,
24 venta de bienes inmueble así como la constitución de
25 prendas, hipotecas y otros derechos reales sobre
26 bienes de la compañía e igualmente para otorgar
27 garantías y solicitar créditos; h) Decidir sobre la
28 asociación, transformación, fusión, escisión,

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 disolución anticipada y liquidación de la Compañía,
2 así como la reactivación de la misma si fuere del
3 caso; i) Nombrar liquidadores, un principal y un
4 suplente, fijar sus remuneraciones, determinar el
5 procedimiento a seguirse para la liquidación y
6 considerar las cuentas de liquidación que éstos
7 presentaren; j) Fijar periódicamente los montos hasta
8 los cuales por si solo el Gerente General puede
9 comprometer a la compañía en la suscripción de actos y
10 contratos; k) Autorizar al Gerente General para que
11 otorgue Poderes Generales o especiales; l) Fijar la
12 retribución del Presidente y Gerente General; m)
13 Aprobar el presupuesto de sueldos y gastos; n)
14 Conceder licencia al Presidente y Gerente General; o)
15 Acordar en general modificaciones al contrato social;
16 p) Autorizar la cesión de participaciones y la
17 admisión de nuevos socios; q) Acordar la exclusión del
18 socio por las causales previstas en el Artículo
19 ochenta y dos de la Ley de Compañías; r) Disponer que
20 se entablen las acciones correspondientes en contra
21 del Gerente General por las causas previstas en la Ley
22 de Compañías; s) Aprobar reglamentos internos;
23 t) Resolver en general todos los asuntos relativos a
24 los negocios sociales y tomar las decisiones que
25 juzgue convenientes en defensa de los intereses de
26 la Compañía; y, u) Decidir cualquier otro asunto
27 cuya resolución no esté prevista en el presente
28 estatuto y ejercer todas las atribuciones constantes

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 en el artículo ciento dieciocho de la Ley de
2 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL**
3 **PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en su
4 cargo, podrá ser indefinidamente reelegido; para ser
5 Presidente no se requiere ser socio de la Compañía
6 y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
7 reemplazado sin perjuicio de lo previsto en el
8 artículo ciento treinta y tres de la Ley de
9 Compañías; en caso de ausencia, falta o impedimento
10 temporal o definitivo del Presidente le subrogará la
11 persona que designe la Junta General.- **ARTÍCULO**
12 **VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Al
13 Presidente le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir
14 las Resoluciones y acuerdos de la Junta General, el
15 contrato social y la Ley; b) Convocar y presidir
16 las sesiones de la Junta General; c) Suscribir
17 conjuntamente con el Gerente General los certificados
18 de aportación y las Actas de la Junta General cuando
19 el Gerente General actué de Secretario; d) Vigilar las
20 operaciones y marcha económica de la Compañía; e)
21 Subrogar al Gerente General en caso de falta,
22 ausencia o impedimento de éste; f) Comunicar a quien
23 sea designado como Gerente General de la Compañía, con
24 el propósito de que éste inscriba su nombramiento en
25 el Registro Mercantil, para el inicio de sus funciones
26 en la representación de la Compañía; y, i) En general
27 las demás atribuciones que le confiere este Estatuto,
28 la Junta General y la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

Notaría Séptima del Cantón Quito

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 **CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General
2 durará dos años en el cargo, pero podrá ser
3 indefinidamente reelegido, para ostentar esta dignidad
4 no se requiere ser socio de la Compañía y sus
5 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
6 reemplazado.- En caso de falta, ausencia o impedimento
7 temporal o definitivo, le reemplazará el Presidente.-
8 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
9 **DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes los
10 siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las
11 resoluciones y acuerdos de la Junta General, el
12 contrato social y la Ley; b) Actuar como Secretario
13 de las Juntas Generales; c) Convocar a las Juntas
14 Generales; d) Suscribir conjuntamente con el
15 Presidente los certificados de aportación y las actas
16 de la Junta General cuando actúe como Secretario; e)
17 Administrar la Compañía, contratar empleados y fijar
18 sus remuneraciones; señalar sus funciones y demás
19 condiciones de trabajo, así como el de dar por
20 terminados dichos contratos; f) Cuidar y hacer que
21 se lleven los libros exigidos por la Ley de Compañías
22 y el Código de Comercio así como llevar por sí mismo
23 el libro de actas; g) Presentar a la Junta General
24 en el plazo de sesenta días contados desde la
25 terminación del ejercicio económico, una memoria
26 razonada acerca de la situación de la Compañía,
27 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y
28 ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 solicite o lo considere necesario o conveniente acerca
2 de la situación administrativa y financiera de la
3 Compañía; i) Responder por los bienes, valores y
4 archivos de la Compañía; j) Actuar, gestionar y
5 firmar todos los actos y contratos que fueren
6 necesarios para el cumplimiento del objeto social y
7 giro mercantil de la compañía; así como para el
8 cumplimiento de los fines sociales, conforme al
9 estatuto y la Ley; l) Concurrir previa y expresa
10 autorización de la Junta General a la celebración de
11 contratos de compra de bienes inmuebles necesarios
12 para la compañía; m) Concurrir previa y expresa
13 autorización de la Junta General a la celebración de
14 contratos de enajenación de bienes muebles e
15 inmuebles, constitución de prendas, hipotecas y otros
16 derechos reales, así como para otorgar garantías y
17 solicitar créditos; n) Comprar bienes muebles para la
18 Compañía dentro del presupuesto aprobado por la junta;
19 o) Ejercer todas las facultades que le señale la
20 Junta General; y, p) En general todas aquellas que
21 sean necesarias y convenientes para el funcionamiento
22 de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
23 **REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la
24 Compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá
25 el Gerente General y se extenderá a todos los
26 asuntos relacionados con su giro en operaciones
27 comerciales o civiles, con las limitaciones que
28 establece este estatuto y la Ley; limitaciones que

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
2 de la Ley de Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL**
3 **EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la
4 Compañía comprende el período entre el primero de enero
5 y el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO**
6 **VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en
7 cada ejercicio económico, se distribuirán en la forma que
8 determina la Junta General de Socios, respetándose la
9 disposición legal relativa al fondo de reserva legal.-
10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDOS DE RESERVA:** De las
11 Utilidades netas de la Compañía se asignará anualmente un
12 cinco por ciento para constituir el fondo de reserva
13 legal, hasta que éste fondo alcance el veinte por ciento
14 del capital social.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCION Y**
15 **LIQUIDACION:** En caso de disolución o liquidación de la
16 sociedad, por causas determinadas por la Ley o por acuerdo
17 de la Junta General, no habiendo oposición entre los
18 socios, asumirán las funciones de liquidadores principal
19 y suplente, el Presidente y Gerente General, en su orden;
20 más de haber oposición a ello, la Junta General
21 nombrará un liquidador principal y un suplente, señalará
22 sus atribuciones y deberes; en el supuesto de no
23 efectuarse dichos nombramientos, se estará a lo
24 prescrito en los artículos trescientos ochenta y tres; y,
25 trescientos ochenta y cinco de la Ley de Compañías
26 vigente, en lo que fuere pertinente.- **CLÁUSULA QUINTA.-**
27 **SUSCRIPCION E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital
28 social de LENOR ECUADOR CIA. LTDA., ha sido suscrito y

Notaría Séptima del Cantón Quito





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 pagado en su totalidad en numerario por sus socios, con
2 el depósito realizado en el Banco Pichincha C.A. de esta
3 ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de la
4 Compañía.- La Integración y suscripción del capital
5 social queda conformado de acuerdo al siguiente cuadro:

6 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:-----**

7

NOMBRES Y APELLIDO DEL SOCIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO
JULIO HUSAIN MADE	1.980	1,980.00	1,980.00
MARÍA TERESA BUERI	20	20.00	20.00
TOTAL	2.000	2,000.00	2,000.00

8 La nacionalidad de los socios es argentina y
9 su inversión es extranjera directa.- **CLAUSULA**
10 **SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Queda facultado el
11 Abogado Patricio Jácome Maldonado y/ o Dr. Gerardo Castro
12 Calvachi, a gestionar el perfeccionamiento de este
13 contrato social, obtenga copias del mismo, realice
14 los trámites correspondientes ante la Superintendencia
15 de Compañías para su aprobación, así como también
16 para su inscripción en el Registro Mercantil, y una vez que
17 se encuentre inscrita convoque a la primera Junta General
18 Extraordinaria de Socios, la cual la presidirá y donde

Notaría Séptima del Cantón Quito

Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 se procederá a la designación de los administradores
 2 de la Compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar
 3 las demás formalidades de estilo para la plena validez
 4 de este Instrumento.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que
 5 queda elevada a escritura pública con todo su valor
 6 legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por
 7 el Abogado Patricio Jácome Maldonado, con matrícula
 8 profesional número 913 del C.A.M.).- Para la
 9 celebración de la presente escritura se observaron
 10 todos los preceptos legales del caso; y, leída que
 11 fue al compareciente íntegramente por mí, el
 12 Notario, se ratifica en todo lo dicho y para
 13 constancia firma conmigo en unidad de acto de todo
 14 lo cual doy fe.-

20 ABG. PATRICIO AUGUSTO JÁCOME MALDONADO
 21 C.C. No. 0500612031
 22 EN SU CALIDAD DE APODERADO DEL SR. JULIO HUSAIN
 23 MADE SRTA. MARIA TERESA BUERI.



Luis Vargas Hinojosa
 EL NOTARIO

RAZON: Doy Fe que por este acto se emitió la factura No. 203190

Quito, 29 OCT. 2013

Notaría Séptima del Cantón Quito

EL NOTARIO
 Dr. Luis Vargas Hinojosa





MARTA S. MAURE
ESCRIBANA
MAT. 4068

N 016650374

130903 442646



10:17:28

03/09/2013

1 Fº237 PODER ESPECIAL.- MADE, Julio Husain y otra a favor de los abo-
2 gados Patricio Jácome MALDONADO y otro.- -----

3 PRIMERA COPIA ESCRITURA NÚMERO NOVENTA Y CUATRO.- En
4 la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de septiembre de dos mil
5 trece, ante mí, Marta Maure, escribana titular del Registro 1649 comparecen:
6 el señor Julio Husain MADE, argentino, nacido el 7 de septiembre de 1957,
7 titular del Documento Nacional de Identidad número 13.403.805, casado en
8 primeras nupcias con Jacqueline María de Luján Bueri, domiciliado en la A-

10:17:28

03/09/2013

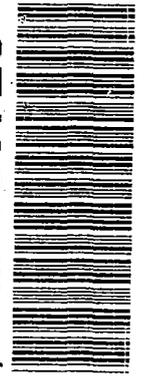
9 avenida De los Incas 3310, Piso 13º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Re-
10 pública Argentina, y la señora María Teresa BUERI, argentina, nacida 9 de
11 julio de 1958, titular del Documento Nacional de Identidad número 12.639.
12 402, soltera, domiciliada en la Avenida Quintana 255, Piso 6º, Oficina "B",
13 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, intervienen por sí
14 y DICEN: Que confieren PODER ESPECIAL amplio y suficiente, cual en de-

15 recho se requiere a favor de los Abogados Patricio Jácome MALDONADO
16 con Matrícula Profesional novecientos trece del Colegio de Abogados de
17 Manabí y/o Doctor Gerardo CASTRO CALVACHI con Matrícula Profesio-
18 nal seis mil doscientos veinte y nueve del Colegio de Abogados de Pichin-
19 cha, para que en forma individual o conjunta, a nombre y representación de
20 los poderdantes, procedan a la constitución de una compañía de responsabi-

21 lidad limitada cuyo objeto social será dedicarse por cuenta propia, por in-
22 termedio de terceros o asociados, como Organismo de Evaluación de la Con-
23 formidad en las siguientes actividades: a) Certificación de sistemas de ges-
24 tión de calidad, para todo tipo de industria, empresa, organización, sector e-
25 conómico, sea público o privado; b) Certificación de productos, servicios



130903 156728

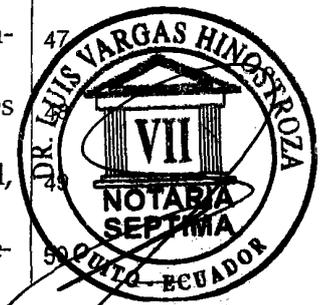




N 016650374

0011

procesos, para el sector económico en general, mercado nacional e interna- 26
cional y organismos de consumidores; c) Certificación de personas para la e- 27
jecución de actividades en todo tipo de industrias, empresas, servicios u or- 28
ganización del sector privado o público. d) Como organismo de inspección 29
de productos, servicios, obras, instalaciones, para la industria en general, 30
empresa pública o privada, corporaciones privadas, instituciones y organis- 31
mos públicos; e) Servicios de laboratorios de ensayo y calibración, de medi- 32
ción y muestreo para la industria en general, empresa pública o privada, ins- 33
tituciones y organismos públicos, personas jurídicas y naturales. f) Servicios 34
de capacitación de personas; g) Servicios de auditorías para la industria en 35
general, empresa pública o privada, corporaciones privadas, instituciones y 36
organismos públicos; h) Servicios de verificación de conformidad de tran- 37
sacciones comerciales en general; i) La importación de equipos, maquinaria 38
y mercadería en general, bajo el régimen de consumo, de admisión tempo- 39
ral para reexportación en el mismo estado y de admisión temporal para per- 40
feccionamiento activo; j) La importación bajo el régimen aduanero corres- 41
pondiente, de muestras para ensayo para el desarrollo de la actividad de la 42
empresa; k) La importación y exportación de bienes y servicios bajo todo ti- 43
po de régimen admitido por la normativa aduanera, l) La prestación de ser- 44
vicios tanto en el Ecuador, como en el extranjero y la exportación de los 45
mismos. m) Representar agencias, firmas, personas naturales y jurídicas na- 46
cionales y extranjeras que tengan relación con el objeto social.- Para el cum- 47
plimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar bienes inmuebles
y muebles, contratar franquicias y concesiones sea nacional o internacional,
realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, de servicios; ce-





MARTA S. MAURE
ESCRIBANA
MAT. 4068

N 016650375

1 lebrar contrato de asociación o cuentas en participaciones o consorcio de ac-
2 tividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para
3 la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participacio-
4 nes o derechos de compañías existentes para sí, o promover la constitución
5 de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o
6 fusionándose con otra, o transformarse en una Compañía distinta, conforme
7 lo dispone la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas natura-
8 les y/o jurídicas a través de su representante legal y en general realizar toda
9 clase de actos y contratos permitidos por la ley.- Tendrá su domicilio en el
10 Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador y un capital suscri-
11 to y pagado de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,
12 000.00), en la cual el señor JULIO HUSAIN MADE, suscribirá y pagará en
13 numerario la suma de Un mil novecientos ochenta dólares de los Estados U-
14 nidos de América (99%); y, la señora MARÍA TERESA BUERI, suscribirá y
15 pagará en numerario la suma de veinte dólares de los Estados Unidos de
16 América (1%). En razón del presente poder, los apoderados podrán: solici-
17 tar a la Superintendencia de Compañías del Ecuador, la denominación obje-
18 tiva que llevará la compañía, efectuar la apertura de la cuenta de integración
19 de la misma de conformidad a lo determinado en este poder en uno de los
20 Bancos del Sistema Financiero, firmar la escritura pública de constitución, so-
21 licitar la aprobación de la compañía ante Superintendencia de Compañías,
22 realicen la inscripción y registro de la compañía en la Oficina del Registro
23 Mercantil y demás entidades públicas, asistir a la Junta General de Socios
24 para el nombramiento de administradores y en fin ejecutar cualquier trámite
25 sea necesario para dicho efecto. **Constancias Notariales:** se justifica en

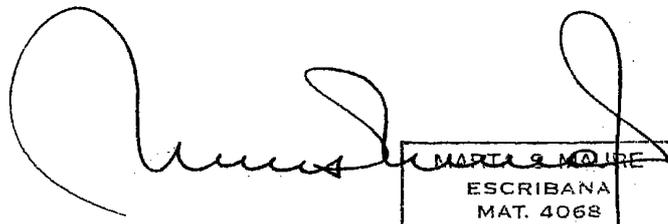


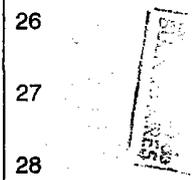


0012

N 016650375

tudad de los comparecientes por conocimiento, en los términos del artículo 26
 1002 inciso a) del Código Civil Argentino.- LEO la presente escritura a los 27
 comparecientes, quienes así la otorgan, firmando por ante mí, doy fe.- Están 28
 las firmas de Julio Husain MADE y María Teresa BUERI. Ante mí: Marta 29
 Maure. Está mi sello. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por 30
 ante mí al folio 237 del Registro 1649 a mi cargo. Para LOS PODERDAN- 31
 TES expido esta Primera Copia en dos fojas de Actuación Notarial, N 32
 016650374 y la presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorga- 33
 miento.- 34


 MARTA MAURE
 ESCRIBANA
 MAT. 4068



26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 48
 49
 50



LEGALIZACION
L. N. 13090



L 011643883

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano MARTA SUSANA MAURE obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 130903442646/1 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 3 de Septiembre de 2013



ESC. HUGO LUIS ROBERTO CHIOCCI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR

ESPACIO EN BLANCO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7563988
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1703033397 CASTRO CALVACHI ULPIANO GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LENOR ECUADOR CIA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7563988

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2013 14:43:51

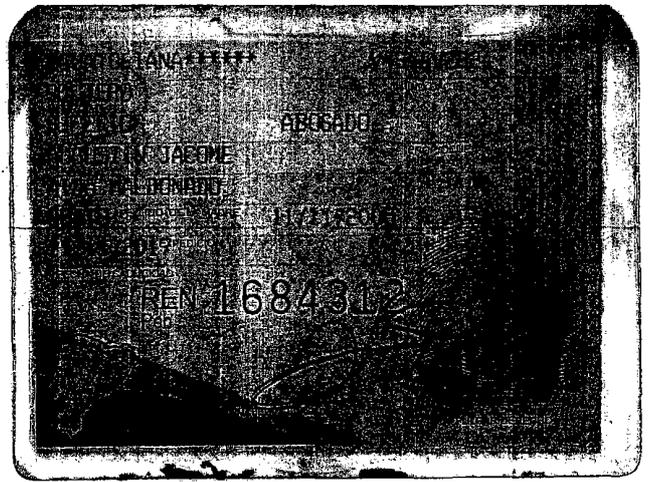
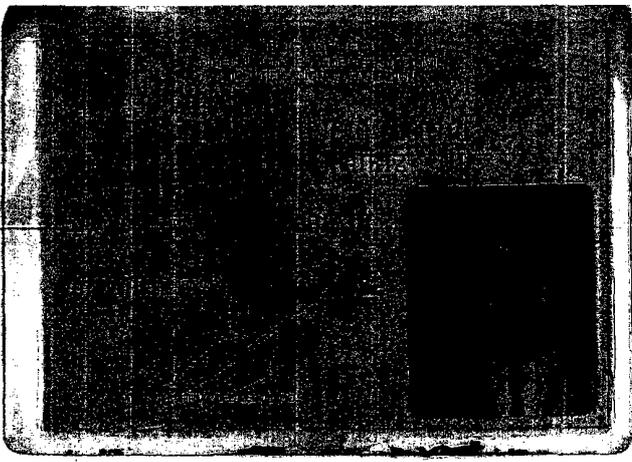
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA AUTENTICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LENOR ECUADOR CÍA. LTDA., la confiero debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-



DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Luis Vargas Hinostroza

RAZÓN: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.13.005783**, dictada el 25 de noviembre del 2013, por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de constitución de la compañía **LENOR ECUADOR CÍA. LTDA.**, escritura pública otorgada el 30 de octubre del 2013, ante mí, **DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO.**- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 27 de noviembre del 2013.-



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 55807

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41313
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4701
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
12639402N	BUERI MARIA TERESA	No Determinado	SOCIO	Soltero
13403805N	HUSAIN MADE JULIO	No Determinado	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	30/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005783
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LENOR ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS: 2 RL: GG
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

0016



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

040820

Quito, 19 DIC 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LENOR ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO